ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 32, SERIE 2022-2023
APROBADA 20 DE MARZO DE 2023
(P. DE O. NÚM. 38, SERIE 2022-2023)

Fecha de presentación: 13 de marzo de 2023

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A CONCEDER UN AUMENTO SALARIAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES ($250) MENSUALES A LOS EMPLEADOS DE LA OFICINA PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN (OMME-AD); Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante el "Código Municipal"), faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: La referida Ley confiere a cada municipio capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 del Código Municipal, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá la dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del Municipio. El mencionado Artículo, faculta además al Alcalde de cada municipio para promulgar y publicar reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: El inciso (j) del Artículo 1.039 del Código Municipal faculta a las legislaturas municipales "[a]probar los planes del área de recursos humanos del [M]unicipio, los reglamentos, las guías, clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de recursos humanos, que someta el Alcalde, de conformidad con [dicho] Código".

POR CUANTO: De acuerdo con su Reglamento Orgánico y Funcional, contenido en el Capítulo III de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan", la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, (en adelante, la "OMME-AD"), tiene la responsabilidad primaria de atender las situaciones de emergencia de los residentes de San Juan, incluyendo trasladar los pacientes a las salas de emergencia; brindar primeros auxilios; controlar posibles complicaciones con los pacientes; brindar la protección necesaria mediante el control y extinción de incendios; identificación de hidrantes y la preparación de personal y ciudadanía en general sobre todo en las zonas más vulnerables de San Juan; y cualquier otra situación que ponga en riesgo o peligro la vida de los residentes y visitantes de San Juan.

POR CUANTO: A tenor con lo anterior y en reconocimiento al compromiso y esfuerzo de nuestra fuerza laboral, mediante esta Ordenanza se viabiliza un aumento salarial de doscientos cincuenta dólares ($250) mensuales a los empleados de la OMME-AD.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su alcalde o el funcionario en quien este delegue, a conceder un aumento salarial de doscientos cincuenta dólares ($250) mensuales a los empleados de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan (en adelante la "OMME-AD"), efectivo el 16 de marzo de 2023.

Sección 2da.: Se autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a efectuar las transacciones de personal y cambios en la nómina de los empleados de la OMME-AD, que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza.

Sección 3ra.: El aumento establecido en la presente Ordenanza no estará sujeto a ajuste de tipos intermedios de las escalas de retribución de la OMME-AD.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. El primer pago bajo esta Ordenanza se recibirá durante el mes de abril de 2023.

Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2023, que consta de cuatro (4) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego García Cruz, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Fernando Ríos Lebrón, Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. La legisladora Camille Andrea García Villafañe no participó de la votación final por encontrarse excusada de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro (4) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 32, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 16 de marzo de 2023.

Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 20 de marzo de 2023.

Firma del Alcalde.

Miguel A. Romero Lugo
Alcalde